

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL. R. O. de 28-IV-10, sobre agregación de vacantes.—Sentencia, separando á una maestra de la enseñanza.—SECCIÓN DOCTRINAL: Hacia el mejoramiento, de «La Escuela y el Hogar».—La enseñanza de lenguas vivas en las Escuelas Normales, por F. Pastor.—Sobre el título superior, por X.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de opositores y opositoras á Escuelas dotadas con 825 pesetas, en solicitud de agregación de vacantes á sus respectivas convocatorias.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que por Real orden y orden de 15 de los corrientes se han otorgado iguales concesiones á los opositores á Escuelas dotadas con 2.000 y más ptas. y á los de las de 825 de este Distrito universitario, ha tenido á bien disponer que se agreguen á las convocatorias de oposiciones á Escuelas del último de los indicados sueldos, que actualmente se estén celebrando en los diferentes Rectorados, las vacantes de dicha categoría que, á juicio del Tribunal calificador, con el número de opositores y opositoras y suficiencia y aptitud demostrados por los mismos, se considere conveniente entre las que existan en la actualidad que correspondan al expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1910.—Romanones.

Señor Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta de Madrid de 1.º de Abril de 1910.)

16 de octubre de 1909. (Gaceta del 22 de marzo de 1910.)—Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso administrativo) sobre separación de la maestra á que se refiere:

«En la Villa y Corte de Madrid á 16 de octubre de 1909, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre partes, de la una D.^a Soledad Arcales, representada por el letrado D. Alfonso de Arantave, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de agosto de 1907:

Resultando que á consecuencia de una pregunta formulada por el cura párroco de Villa del Río en la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo respecto á un *meeting* propagandista del librepensamiento celebrado en aquella población el 9 de marzo de 1905, por iniciativa y bajo la presidencia de la maestra de la segunda escuela de niñas D.^a Soledad Arcales y Borrero, la que también había hospedado en su casa á la propagandista D.^a Belén Sárraga, acordó dicha Junta poner en conocimiento de la provincial de Córdoba estos hechos, así como que la expresada maestra desatendía sus deberes profesionales por dedicarse á la propaganda de ideas revolucionarias por medio de la palabra y de la prensa.

Resultando que suspendida de empleo y sueldo D.^a Soledad Arcales y mandado instruir expediente se unió al mismo un informe del inspector manifestando que la referida profesora tenía abandonados sus deberes profesionales con perjuicio de la enseñanza, no habiendo presentado una sola

alumna regularmente instruída, tanto en la enseñanza primaria como en cuanto á labores, durante todo el tiempo que desempeñó su destino, por lo cual frecuentaban su escuela un número reducido de niñas que no excedía de veinte, á causa de que la mayoría de los vecinos del pueblo preferían mandar á sus hijos á las escuelas privadas; siendo unido también á dicho expediente un informe de la Junta local de Villa del Río, en el que se insertan los juicios emitidos en la sesión referida, según los cuales la conducta de la profesora era anticatólica; no hacía que las niñas educandas rezaran á la entrada y salida de la escuela, ni fueran por ella conducidas al cumplimiento de los deberes religiosos; que alardeaba dicha profesora de librepensadora y dirigió el primer entierro civil celebrado en la población, que fué de una hermana suya, que escribía en periódicos anticatólicos, como *La Conciencia Libre y Las Dominicales*, en prueba de lo cual acompañaban números de dichos periódicos; que preside y dirige reuniones político-radicales y que trata irrespetuosamente á las autoridades siguiendo á dicho informe el acta de la sesión celebrada por la misma Junta local en 28 de mayo de 1905, en la que se hace constar que dicha maestra se ausentó de la localidad para asistir á un *meeting* republicano en Anduyon, remitiendo un oficio al alcalde-presidente, en el que dice á éste que pensaba ausentarse por veinticuatro horas, lo cual le comunicaba á sus debidos efectos; y terminaba el informe de la Junta que las ideas propagadas por la maestra proporcionarían días de luto á la población.

Resultando que formalizado el pliego de cargos en las conclusiones siguientes: Que no cumplía la maestra con los deberes de su cargo; que no guardaba á sus superiores los respetos y consideraciones á que estaba obligada no sólo por razón del destino que servía, sino en cumplimiento del más elemental deber de cortesía que debe caracterizar á toda persona bien educada, y que infundía á sus discípulas doctrinas perniciosas; y que por su conducta moral, pública, social y religiosa se había hecho indigna de pertenecer al profesorado, contestó doña Soledad Arcales protestando de que no se formularan de una manera concreta los

cargos, conteniendo vaguedades que hacen imposible su defensa, y consignando además, entre otros hechos, que el Ayuntamiento debía además á dicha maestra sueldos atrasados; que otro expediente que se le instruyó fué resuelto por Real orden de 29 de julio de 1901, no sólo porque no aparecía que el Ayuntamiento hubiese liquidado sus cuentas con ella, sino porque los cargos que se le hicieron se referían á opiniones religiosas y políticas, y protestando también la D.^a Soledad Arcales de la intervención en el expediente del alcalde de Villa del Río y del inspector de enseñanza D. José del Río por enemistad traducida é informes falsos y aun atropellos cometidos con ella, como el que tuvo lugar una noche en la que fué con pretexto de tratar de asuntos de enseñanza y una vez en la Casa Consistorial la aisló de la persona que la acompañaba, encerrándola, tratando de obligarla á fines ajenos á la enseñanza; negó además los cargos que se le hacían y presentó la Real orden de 1901, que la confirmó en su cargo para estar pendiente de pago sus haberes, porque cumplía sus deberes y por ser lícita la propaganda de las ideas que profesaba:

Resultando que fué presentada también en el expediente una instancia suscrita por varios vecinos de Lora del Río protestando de los cargos que se acumulan contra D.^a Soledad Arcales, afirmando que la han visto toda su vida dedicada á la enseñanza, ajustando su conducta á la más estrecha moral y aplicando el producto de su trabajo al sostenimiento de su madre y de sus nueve hermanos, dando carrera á todos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad con informe desfavorable á la hoy demandante del inspector, Junta provincial, Rectorado y Consejo universitario, que por unanimidad propuso se declarase incurso en el art. 170 de la ley de Instrucción pública á D.^a Soledad Arcales, presentó ésta instancia insistiendo en que se concretasen los cargos, y acompañando varios documentos justificativos de que al ser suspendida en su destino pidió que inmediatamente fueran examinadas las niñas de su escuela, á fin de demostrar el buen

estado en que se hallaban, á lo que se opuso el Alcalde:

Resultando que el expresado Consejo propuso que, continuando suspendida en su destino D.^a Soledad Arcales, se ampliase el expediente concretando los cargos, y fuesen comprobados después de oír á la interesada; y el Ministerio de Instrucción pública, oído dicho Consejo, dictó Real orden en 29 de agosto último, en la que, de acuerdo con los anteriores informes, Negociado, Sección y Subsecretaría, resolvió que se declarase á D.^a Soledad Arcales comprendida en el art. de la ley de 9 de septiembre de 1857 y separada, por la tanto, de su destino de maestra:

Resultando que contra esa Real orden interpuso recurso contencioso ante este Tribunal el letrado D. Alfonso de Arantave, en nombre y representación de doña Soledad Arcales, formalizando la demanda con la súplica de que sea aquella revocada y se confirme en su puesto á D.^a Soledad Arcales, ó sea en el destino de maestra elemental de la segunda escuela pública de Villa del Río.

Resultando que emplazado el fiscal ha contestado á la demanda pidiendo se absuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la resolución reclamada:

Visto, siendo ponente el magistrado don Gaspar Castaño:

Visto el artículo 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que dice: «Ningún profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado»:

Vista la Real orden de 10 de octubre de 1872 y la resolución de la Dirección general de 19 de agosto de 1873:

Considerando que en el expediente gubernativo á que puso término la Real orden de 29 de agosto de 1907 recurrida, por la que D.^a Soledad Arcales fué separa-

da de la escuela elemental de niñas de Villa del Río, aparece probado que durante el tiempo que la hoy demandante desempeñó dicha escuela no cumplió con los deberes de su cargo, no habiendo presentado una sola alumna regularmente instruida durante los muchos años que desempeñó la escuela; que en los exámenes celebrados poco tiempo antes de la iniciación del expediente se evidenció que desconocían las niñas lo más elemental de la enseñanza primaria, así como de las labores de su sexo; que la expresada maestra inculcaba en sus educandas doctrinas contrarias á la religión del Estado; que los padres de familia, en vista del abandono en que se hallaba la escuela pública llevaron á sus hijas á educarse á las privadas, en las que la concurrencia era numerosa, mientras en la pública no había más que veinte alumnas todo lo que prueba el abandono en que la maestra D.^a Soledad Arcales tenía la enseñanza á ella confiada, y en su consecuencia, procedía la instrucción del expediente para su separación, conforme al art. 170 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que en el expediente á que se contrae el fundamento anterior han sido oídos las Juntas local y provincial de Instrucción pública, inspector de primera enseñanza de la provincia, Consejo universitario y Rectorado de la Universidad, los que unánimemente proponen la separación de la maestra D.^a Soledad Arcales, que también ha sido oída en el expediente expresado por medio del correspondiente pliego de cargos; y, por último, se cumplió lo dispuesto en el art. 170 de la ley, oyendo al Consejo de Instrucción pública, el que si bien evacuando la consulta propuso la ampliación de dicho expediente, no concretó los puntos á que dicha ampliación debiera comprender, por lo que el Ministerio puso término al expediente dictando resolución definitiva:

Considerando que la Real orden de 10 de octubre de 1872 y la resolución de la Dirección general de 19 de agosto de 1873 resuelven un caso particular, y que no pueden invocarse ni prevalecer, contra lo que se preceptúa en el art. 170 de la ley de Instrucción pública, cuando, como en el presente, no por carencia de medios naturales,

sino por abandono á los deberes del cargo, se halla comprendida D.^a Soledad Arcales en el citado artículo:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de D.^a Soledad Arcales contra la expresada Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 29 de agosto de 1907, cuya Real orden queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—*José Ciudad.*—*Emilio de Alvear.*—*Senén Canido.*—*Alfredo Massa.*—*Ramón Rubio Juncosa.*—*Gaspar Castaño.*—*Mariano Enciso.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Emo. Sr. D. Gaspar Castaño, magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo, en el día de hoy, de lo que como secretario de la misma certifico.

Madrid, 16 de octubre de 1909.—*Julio del Villar.*

SECCIÓN DOCTRINAL

Hacia el mejoramiento

Los más altos y trascendentales problemas que convendría resolver desde los bancos de la escuela debieran ser los problemas de la vida, aunque sea ésta una enseñanza harto prematura.

El niño es un hombre en miniatura; los mismos órganos y las mismas facultades. Verdad es que es muy diferente el mundo de los hombres del mundo de los niños.

Nos sobran conocimientos sobre diversas materias; pero estamos faltos de espíritu sobre varias otras. Muchas futilidades que convendría arrojar por la borda, y no pocos cachivaches que debieran ir al desván.

Lo mejor sería hacernos fuertes en aquella enseñanza que el buen sentido aconseja, á propósito para armar al niño y á la niña, á fin de defenderse contra los azares que pueden encontrar más tarde en la vida y sacar el mejor partido de su situación.

Cuidamos demasiado de abarrotar la inteligencia de los escolares tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria y superior. No vale saber mucho, sino saber intensamente, con tal que se sepa ser hombre, hombre sano de cuerpo y espíritu vigoroso, hombre útil y de hermosas iniciativas. La mayor parte de los hombres instruidos se verían más apurados que Robinson colocados en una isla desierta.

Ea, maestros; á formar caracteres, á crear energías triunfadoras... Si, vosotros que sois *supremos hacedores* con un sueldo de dos pesetas diarias.

*
* *

Se suelen forjar muchas ilusiones sobre la influencia educativa de la escuela. Bueno fuera que todos los que saben hacer frases en materia de educación, cuyas frases se aplauden en libros, periódicos y discursos, asomaran la cabeza en una escuela en plena función. Allí verían como se las compone un sólo hombre con ochenta y más niños de todas edades y condiciones, para enseñar á leer solamente, prescindiendo—que no es poco prescindir—de la carga de asignaturas que la ley le impone, todo ello en medio del barullo consiguiente.

Esto por la mañana, por la tarde, un día tras otro día, siempre con aquel gastado organismo, con aquella gastada voz, con aquellos bártulos sempiternos, sin novedad que interese, ni aspecto que atraiga, ni impresión que conmueva.

¡La educación de la escuela! Oh! es una gran cosa; pero se presenta como el ácertijo de la pastora. ¿Dónde está?

No tenemos más que palabras para encarcerar los conceptos educativos, y las palabras del maestro, por lo repetidas, por lo eternas, apenas si producen impresión en el ánimo de los niños, y todos desean que acabe pronto para marcharse disparados á la calle.

Exigidle á ese hombre que modele corazones, que forme caracteres, que crea energías, conturbado su espíritu por las exigencias de su precaria situación; exigidle que, amén de su trabajo inverosímil para instruir y sostener el orden y la disciplina de la escuela, eduque aquella abigarrada multitud de niños, influidos por la herencia, movi-

dos por el instinto, arrebatados por el temperamento y, sobre todo, inducidos por el ejemplo y siempre envueltos del medio ambiente que se les ha creado en su hogar!

¡Cuanta desdicha se acumula sobre los maestros de primera enseñanza, y cuán huecas son ciertas frases que sobre educación se han formado!

(De *La Escuela y el Hogar*)

La enseñanza de lenguas vivas en las Escuelas Normales

Que la necesidad del estudio de los idiomas es una imposición del tiempo, es evidente. Y si esta necesidad se sintió en los Institutos de segunda enseñanza y en las Escuelas de Artes y Oficios, no podía dejar de sentirse con mayor razón, si cabe, en las Escuelas Normales.

Aunque á la zaga de otras naciones, nos llegó el turno, y siquiera fuese por modo imperfecto, se estableció el estudio del idioma francés en la carrera del Magisterio. Y decimos por modo imperfecto, porque no exigir su examen en la reválida, es sencillamente deprimir la importancia de la asignatura matando en gran parte el estímulo del alumno. No hay que perder de vista que, después de todo, la regeneración de nuestra cultura y el porvenir del Maestro están en su mayor ilustración.

El que estudia una asignatura de la que sabe que no ha de revalidarse es natural que la mire con relativa indiferencia y deje de sacar de ella todo el provecho que se propuso el legislador.

Toda asignatura oral que forma parte de un plan de estudios, debe de ser objeto de examen en el grado, y no acertaríamos á explicarnos lógicamente que Francia y otras naciones, no sólo se exige en las Escuelas Normales la reválida de los idiomas extranjeros, sino que se publican los temas y ejercicios que han tenido que desarrollar los candidatos.

Además del francés para los Maestros, figuran hoy en la nueva Escuela Central de Estudios Superiores, el inglés y el alemán.

La corriente iniciada en pro de estos es-

tudios lingüísticos nos ha de ser altamente beneficiosa.

No queremos hablar de las ventajas que en provecho propio puede reportar el conocimiento de un idioma extranjero á los Maestros, pero no podemos dejar de considerarlo de trascendencia para la instrucción en general.

Si venimos necesariamente obligados á estudiar lo que nos viene de fuera, si es que queremos ahondar algo en cualquier rano del saber, el conocimiento de idiomas para los encargados de la educación popular no sólo tiene un valor esencialmente pedagógico, sino antropológico y social.

Por lo que á lo de pedagógico se refiere, diremos que estudiando una lengua extranjera, se adquiere plena conciencia de la propia, de su carácter diferencial y de su genio. No en vano se ha dicho, que poco conoce su lengua propia el que no ha estudiado otra.

El estudio comparativo, por ejemplo, de una frase francesa con su equivalente castellana, nos pone de manifiesto las diferencias que distinguen el carácter analítico de la primera con el elíptico de la segunda. Hay más, el esfuerzo obligado para la asimilación de las formas de un lenguaje que contrastan radicalmente con las de otro, desarrolla la flexibilidad de la inteligencia.

En cuanto á los idiomas de origen Anglo-Japón en la Escuela Superior del Magisterio y limitando su importancia á los aspirantes á Letras, aunque no fuera más que la simple traducción de trozos escogidos de Shakespeare, Schiller, Goethe, Byron, etc., bastaría para avivar la imaginación y perfeccionar el sentido literario en beneficio siempre de la lengua patria cuya fuerza vendrán luego obligados á enseñar aquellos Profesores.

Ahora, ¿es conveniente para la enseñanza del idioma francés en las Escuelas Normales, adoptar los mismos procedimientos empleados en establecimientos de distinta índole y que esta asignatura continúe á cargo de los Catedráticos de los Institutos?

Creemos sinceramente que nó.

FRANCISCO PASTOR.

(De *El Clamor del Magisterio*)

Sobre el título superior

Va siendo materia de actualidad y sobre todo en esta provincia, la, muchas veces discutida, cuestión del título superior; es decir, las preferencias que los maestros superiores han de tener sobre los maestros elementales.

En las columnas de este mismo periódico he podido observar las tendencias que sobre esta materia existen, y hoy me voy á fijar únicamente en dos por creerlas de palpitante actualidad y ser como el centro y punto de partida de esas aspiraciones.

Dicen unos que los dos años que el maestro superior tarda en adquirir este título, deben computársele como servicios interinos.

Dicen otros que esos servicios deben contarse como propietarios.

Pues bien, como ni con unos ni con otros estoy conforme en esta cuestión, voy á exponer en estas columnas mi sincera opinión; y conste ante todo que el objeto de estas líneas, no es otro que evitar rivalidades entre maestros, cuando lo que se necesita es unión, mucha unión.

En primer lugar se dice que los dos años que el maestro elemental emplea para adquirir el título superior, deben contarse como servicios prestados interinamente, fundándose en la mayor suma de conocimientos que esto supone, y que yo supongo también; pero el maestro elemental ¿tiene aptitudes y conocimientos suficientes para regentar una escuela elemental? desde luego que sí, pues el título así lo expresa; luego los demás conocimientos que el maestro posea, muy buenos le serán y mucho le ayudarán en la ciencia de enseñar, pero de ninguna manera serán necesarios para desempeñar esta clase de escuelas, y por consiguiente no hay razón alguna para postergar al maestro elemental; por otra parte ¿se pretende dar más validez pedagógica á los conocimientos adquiridos para obtener el título superior que á los servicios prestados en una escuela?; no creo que habrá quien lo defienda, pues bien sabido es, y bien comprobada está la frase vulgar «la práctica hace al maestro», cuya frase si es aplicable en todas las naciones en ningun-

na seguramente como en la nuestra; bien claramente se ha visto no ha mucho con motivo de la jubilación forzosa, con cuyo motivo los más eminentes pedagogos lo han puesto de manifiesto siendo su principal argumento para criticar tal disposición; pues si como hemos ya reconocido el maestro elemental tiene suficientes y más que suficientes conocimientos para desempeñar una escuela elemental, científicamente considerado, le resta conocer al niño, puesto que al niño va á educar y ese conocimiento, bien lo saben todos, no se adquiere ni puede adquirirse en la Escuela Normal y tal y como hoy está organizada; ese convencimiento se adquiere en la escuela y solo en la escuela; luego queda con esto demostrado que los servicios prestados por un maestro en una escuela, son pedagógicamente considerados, de muchísimo más valor que los estudios más amplios, pero siempre supletorios con relación á estas escuelas, que puedan adquirirse; porque lo que importa y á lo que el maestro aspira y debe aspirar es á formar hombres útiles á la Sociedad, para lo cual necesariamente hay que conocerles y ese conocimiento aseguramos por experiencia que solo se adquiere en la escuela, en la práctica de la enseñanza.

Claro es, que si no estamos conformes con que se consideren como años de servicios interinos los empleados para adquirir el título superior, no podemos tampoco estarlo con que se consideren como en propiedad.

Y dirán los maestros superiores; ¿para qué sirve entonces el título superior? ¿cómo se compensan los esfuerzos y sacrificios que su adquisición supone? Pues en primer lugar tienen las oposiciones, medio científico, digámoslo así, de provisión de escuelas; luego como suponemos que poseen mayor caudal de conocimientos que los maestros elementales tienen probabilidad de adquirir escuelas de oposición, y en segundo lugar pueden desempeñar escuelas superiores, que es para lo que se creó dicho título superior,

Quizá crean los maestros superiores que soy enemigo declarado de ellos; pues lejos de mi ánimo tal idea; por el contrario, estoy perfectamente convencido de que la obra escolar es tan compleja, que todos los conocimientos sirven y sirven mucho para

su mejor desarrollo y por consiguiente reconozco que un maestro superior en igualdad de circunstancias necesariamente debe conseguir mayores frutos que un maestro elemental, pero es por todos reconocido que en todos los órdenes de la vida y más en la enseñanza es insustituible la práctica.

Tal vez se piense también que obro por interés ó con desconocimiento de causa y por si esto ocurriera, diré que, efectivamente, soy maestro elemental, pero sin ejercicio en escuela alguna, luego no obro por interés; tampoco obro con desconocimiento de causa, puesto que además de los estudios necesarios para obtener el título elemental, tengo aprobados bastantes más que los que se exigen para ser maestro superior y seguramente tan aplicables á la ciencia pedagógica; de modo que solo pudo moverme á escribir estas mal hilvanadas líneas, y en efecto así es, el amor que siento hácia la clase á que me honro en pertenecer, y el deseo de evitar, como digo al principio, las disensiones y diferencias que tales pretensiones pudieran producir.

Unánse los maestros, pidan cosas de verdadera y práctica utilidad; aumento de sueldo, aumento de material, locales higiénicos y pedagógicos, y eso será laborar en pro del mismo maestro y sobre todo de la Sociedad; mientras esto no se haga, todo lo demás será secundario y por consiguiente serán energías que se gastan en cosas muy accesorias, habiendo tantas principales en que se deben emplear.

X

(De *La Imparcialidad*).

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

Nuestro buen amigo, el Excmo. Sr. don Rafael Alvarez Sereix, gobernador que fué de esta provincia, y actual Inspector del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido remitirnos un ejemplar del «Movimiento de la población de España»—Año 1905,—nutrido volumen con que se ha enriquecido nuestra biblioteca.

Reciba el distinguido donante nuestras más cordiales gracias.

3.^a lista de donantes que han tomado parte en la suscripción abierta para dedicar un album conmemorativo de su 50.^o aniversario en el Profesorado normal al señor Presidente de la Asociación Provincial.

- 31 D. Rufino Carpena.
- 32 » Romualdo Claverol.
- 33 D.^a María Nicolau.
- 34 » Catalina Pujol.
- 35 D. Pedro J. Crespí.
- 36 D.^a Margarita Martorell.
- 37 » Andrés Andreu.
- 38 D.^a Margarita Escalas.
- 39 D. Francisco Echevarría.
- 40 » Antonio Ferrer.
- 41 D.^a Francisca Valls.
- 42 D. José Vicens.
- 43 D.^a Micaela Florit.
- 44 D. Juan Covas.
- 45 » Miguel Canals.
- 46 D.^a Vicenta Alorda.
- 47 D. Miguel Mas.
- 48 » J. Pastor.
- 49 » Juan Franch.
- 50 » Nicolás Socías.
- 51 » Julián Serra.
- 52 D.^a Antonia Ripoll.
- 53 » Concepción Dagás.
- 54 D. Bartolomé Compañy.
- 55 » Segundo Díaz.
- 56 D.^a Antonia Sanchez.
- 57 » Magdalena Mezquida.
- 58 D. Salvador Peris.
- 59 » Miguel Riera.
- 60 D.^a Margarita Rigo.

El pago de la mensualidad de abril está abierta desde ayer, 13, á los maestros públicos de Mallorca. Se abona también el 2.^o semestre del material diurno, siendo digno de aplauso la actividad con que se hace efectivo dicho emolumento desde que el Sr. Conde de Romanones se halla al frente del Ministerio, que contrasta con el retraso con que se abonaba tiempo atrás.

El plazo para rendición de cuentas expirará el 28 del corriente.

Tengan presente los maestros públicos que para el percibo de la mensualidad de mayo, las disposiciones vigentes exigen

que se presente la cédula personal del corriente año.

La renombrada casa «Alberto Martín» de Barcelona, editora de publicaciones geográficas, cuyo ramo ha hecho su especialidad, ha puesto á la venta una curiosa é instructiva colección de tarjetas postales; que llevan cada una el mapa de una provincia española.

Es una idea plausible, pues de este modo penetrará en todas las capas sociales este curioso atlas, muy bien presentado y asequible á todas las fortunas.

En las escuelas, el Maestro podrá aprovechar dichas tarjetas como premio, el cual á la utilidad de la aplicación unirá la ventaja de la instrucción que por dichas tarjetas puede adquirirse.

Hemos recibido los cuadernos 27 y 28 de la *Crónica de la Guerra de Africa*, ambos ilustrados con profusión de grabados; en él se finaliza la narración de los sucesos ocurridos en Cataluña, publicándose la estadística de los detenidos, muertos y heridos que hubo en Barcelona durante la revuelta continuándose la narración de las operaciones en el Rif en los primeros días del mes de Agosto, servicios prestados por los globos, y la marina de guerra, organización del ejército de operaciones y ardidés empleados por los rifeños.

Los pedidos de dicha obra pueden hacerse al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento 140, Barcelona, ó en las librerías y centros de suscripciones.

Hemos recibido del *Atlas Geográfico Pedagógico de España* los cuadernos 8 y 9, que que corresponden á las provincias de Jaén y Cuenca, cuyo estudio está desarrollado en la misma forma que las anteriores.

Todos los mapas están trazados por el ingeniero D. Benito Chías Carbó, y otros cartógrafos. A cada cuaderno acompaña un texto en el que se hace una descripción detallada de la provincia á que pertenece.

Las hojas mapas, hechas con tanta sencillez como perfección, no solamente sirven al alumno para trabajar sobre ellas, sino que pueden también servirle de modelo pa-

ra copiar y reproducir en otro papel los mapas con todos sus detalles.

Cada cuaderno vale cincuenta céntimos de peseta, y á los que adquieran toda la colección, para lo cual se acompaña el correspondiente cupón, se les regalará un hermoso mapa de España y Portugal, tamaño 75 por 100 y escala de 1 : 1.500.000.

Los pedidos pueden hacerse al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona y en las librerías ó centros de suscripciones.

CURSO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

POR EL MÉTODO CÍCLICO

GRADO SUPERIOR

*ya completo, encuadernado en tela,
5 pts. ejemplar*

Comprende: Recapitulación de la Aritmética elemental y media, Aritmética y Rudimentos de Algebra, Geometría, Gramática, Geografía, Agricultura, Industria y Comercio, Ciencias físicas y naturales, Historia de España (con lecturas) Historia Universal (con lecturas), Derecho Usual y Nociones de Enseñanza Moral.

Programas del GRADO SUPERIOR, á 1'25 ptas. ejemplar, encuadernado.

OBRAS NUEVAS

Rudimentos de Derecho usual, Nociones de Educación moral

POR

M. PORCEL Y RIERA

Grado superior

De venta en las librerías.

Tip. de Rotger